

SANTIAGO, - 9 MAY 2012

RESOLUCION-Nº 03724 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante Memorándum Nº 78 de 27 de abril de 2012.

RESUELVO:

I. Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN, celebrado entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 16 de abril de 2012.

II. El texto del Acuerdo de Cooperación consta en el documento que, signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

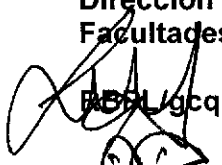
Regístrese y Comuníquese.



  
LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)  
Contraloría Interna (con Anexo 1)  
Dirección Jurídica (con Anexo 1)  
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)  
Facultades (5)

  
RDL/gcq.  
  
EST

  
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LE DENOMINARÁ "UT CANCÚN", LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MÉXICO, REPRESENTADA POR AL M. EN D. LESLIE HENDRICKS RUBIO EN SU CARÁCTER DE RECTORA; Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTEM", LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, REPRESENTADO POR DN. LUIS PINTO FAVERIO EN SU CARÁCTER DE RECTOR; PARA FOMENTAR EL ENTENDIMIENTO EN ASUNTOS INTERNACIONALES INCLUYENDO LA COOPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES.**

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo, y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional;

## CLAÚSULAS

### I. OBJETIVO

El **objetivo principal del presente acuerdo** es el promover la cooperación internacional entre ambas Universidades, apoyar las actividades profesionales y culturales, así como proyectos educativos y establecer intercambios futuros y cooperación en los campos de Carreras Específicas

### II. AREAS DE COOPERACIÓN

Para el logro del objetivo a que se refiere la Cláusula I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- Turismo
- Administración
- Contaduría
- cualquier otra área que las Partes convengan.

### III. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- Intercambios Académicos de Estudiantes, Docentes y Administrativos
- Prácticas Profesionales; y
- cualquier otra que las Partes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre

### IV. PROGRAMAS DE TRABAJO Y/O ANEXOS TÉCNICOS Y/O PROGRAMAS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA

Las Partes formularán Programas de Trabajo (pueden ser anuales o bienales, según el interés de las Partes) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- objetivos;
- cronograma de ejecución;
- asignación de recursos humanos y materiales;
- financiamiento;
- responsabilidad de cada una de las Partes;
- difusión de resultados; y
- cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario

## V. FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

- a) Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.
- b) La Parte que envíe a los especialistas y/o docentes se hará cargo de los gastos de transporte internacional y la Parte receptora la estancia, alojamiento, alimentación y transporte local, necesario para el cumplimiento de sus actividades.

## VI. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

## VII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia.

## VIII. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

- a) Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.
  - b) La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.
- A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

## IX. IMPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

## X. MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

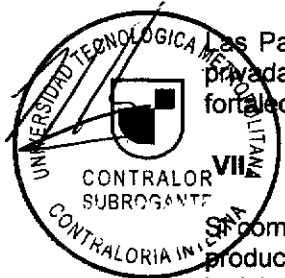
Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo o Comisión Mixta o Comité.

El Grupo de Trabajo o Comisión Mixta o Comité se reunirá anualmente (o según se convenga) a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes.

- a) Proponer, recibir y resolver los asuntos y cuestiones académicas y administrativas que pudiesen surgir durante el desarrollo de este acuerdo;
- b) Determinar y perfeccionar los programas específicos de movilidad entre las instituciones, que se derivan de este acuerdo;
- c) Monitorear y evaluar los resultados de programas específicos ejecutados previamente; y
- d) Buscar nuevas y novedosas alternativas de intercambios

## XI. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario



## XII. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo

## XIII. SEGUROS

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## XIV. RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

## XV. OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

## XVI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente de manera indefinida, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Cancún el 16 de abril de dos mil 12, en dos ejemplares originales en idioma español y —, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en español.

## REPRESENTANTES LEGALES

Por UT Cancún:

M. en D. Leslie Angelina Hendricks Rubio

Por UTEM:

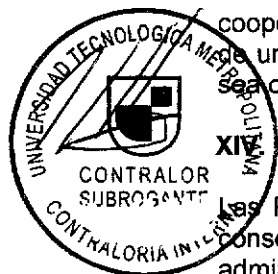
Luis Pinto Faverio  
Rector

Por el Estado de Quintana Roo:

Ing. Luis Alberto González Cabrera  
Director de Vinculación

Por UTEM:

Patricio Bastías Román  
Secretario General



TESTIGOS

